



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCION	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: ANTONIO MARIA HERNANDEZ
DEMANDADO	: NELSON WBEIMAR ROJAS
RADICACION	: 41-001-41-89-005-2019-00810-00

ASUNTO

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición, allegado al correo institucional el 12 de mayo de 2021, propuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra el proveído del 10 de mayo de 2021, por medio del cual el Despacho decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del escrito allegado por el recurrente, este indica que si ha cumplido con las labores de notificación del mandamiento de pago al demandado, lo anterior teniendo en cuenta que arrió prueba del envío de la citación para notificación del demandado con destino a la dirección física suministrada, esto es, la carrera 5ª No. 18 Sur – 33 vía Campoalegre – Neiva.

Luego, advierte que posterior al requerimiento hecho por el Despacho a través de auto calendado 23 de febrero de 2021, procedió a realizar la notificación por aviso de la que trata el artículo 292 C.G.P; e informó de ello a través de escrito de fecha 15 de abril de 2021.

Con los anteriores argumentos, solicita la parte actora que se revoque el auto por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de conformidad con el Inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

OPOSICIÓN

Surtido el traslado del recurso incoado por la parte recurrente, la parte demandada no se pronunció.

PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad le corresponde a esta agencia judicial, determinar si le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que el Despacho se equivocó al considerar que en el proceso de la referencia no se encontraba realizada en debida forma la notificación del demandado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten

Descendiendo al caso concreto, una vez analizados los documentos allegados junto con el escrito de reposición, como la bandeja de entrada del correo institucional del Despacho y las anotaciones plasmadas en el sistema de gestión Siglo XXI usado por el Juzgado, da cuenta el Despacho que en efecto, la parte actora allega prueba sumaria de la realización y envío de la notificación por aviso a la misma dirección a la cual fuere remitida la citación para notificación del demandado, así como el certificado expedido por la empresa de correo certificado con la anotación “Destinatario Desconocido”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Sobre el cumplimiento de las notificaciones al demandado, es de advertir que el artículo 291 C.G.P; indica en su numeral 4º: *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."*

Así las cosas, mal arguye la parte actora al manifestar que debe entenderse como surtida la notificación por aviso al demandado, cuando la certificación expedida por la empresa de correos indica que se desconoce el destinatario.

Cabe resaltar que las labores de notificación de las partes son del resorte de los interesados como carga procesal de acuerdo, especialmente el numeral 6º del artículo 78 que advierte que una de los deberes de la parte demandante es, *"6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio."*, la cual claramente no se ve como cumplida.

En ese orden, encuentra el Juzgado que la parte accionante debía surtir paso a paso las labores de notificación de conformidad con los artículos 290 y ss; ibídem, echándose de menos la solicitud de emplazamiento del demandado una vez se tuvo conocimiento del certificado expedido por la empresa de correo que certificó como infructuosa la notificación, consignando como motivo de ello, *Destinatario Desconocido*.

Luego, no resultaría procedente acceder a la solicitud de tener notificado por conducta concluyente al demandado, toda vez que éste no ha realizado manifestación expresa a través del cual comunique al Despacho que tiene conocimiento de la causa ejecutiva que nos reúne.

Asimismo, no deviene procedente acceder a la solicitud de emplazamiento, dado que el Despacho hizo un requerimiento con término perentorio, basado en el artículo 317 ibídem. Terminó dentro del cual la parte interesada debió adelantar las gestiones pertinentes en aras de lograr la efectiva notificación del demandado, de acuerdo con la carga procesal que la norma le imprime.

Por todo, el Despacho no le halla razón a los argumentos expuestos por la parte recurrente y no repondrá el auto de fecha 10 de mayo de 2021.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendarado el 10 de mayo de 2021 con fundamento en lo expuesto en ésta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de tener como notificado por conducta concluyente al demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO